

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2019****()**

Por la cual se establecen las condiciones de accesibilidad al componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas por el numeral 2 del artículo 6 del Decreto – Ley 4108 de 2011, el artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, el artículo 3 del Decreto 454 de 2017 que adicionó el artículo 2.2.6.1.8.2. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante con la finalidad de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo y facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral.

Que el Mecanismo de Protección al Cesante estaba integrado inicialmente por el Servicio Público de Empleo, el componente de capacitación para la reinserción laboral y el emprendimiento, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, y las cuentas de cesantías de los trabajadores.

Que el artículo 19 de la Ley 1636 de 2013 creó el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, bajo la administración de las Cajas de Compensación Familiar, con el objeto de *“(...) financiar el Mecanismo de Protección al Cesante y las acciones que de este se desprendan con el fin de proteger de los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos, que en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y que facilite la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral”*.

Que la citada Ley 1636 de 2013, en el artículo 23, otorga a las Cajas de Compensación Familiar competencias para la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.

Que la Ley 1780 de 2016 modifica el Mecanismo de Protección al Cesante y, en consecuencia, dispuso en su artículo 9 que: *“El Gobierno Nacional definirá alternativas para el desarrollo de programas de empleo, emprendimiento y/o desarrollo empresarial, en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, los cuales serán financiados con cargo al –FOSFEC”*.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen condiciones de accesibilidad al componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante”*

Que en el artículo 10 de Ley 1780 de 2016, se adiciona el componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial al Mecanismo de Protección al Cesante, *“como herramienta para impulsar y financiar nuevos emprendimientos, e iniciativas de autoempleo e innovación social para el emprendimiento, los cuales incluyen, entre otros créditos y microcréditos, fondos de capital semilla para el desarrollo de negocios, desarrollo y/o apoyo a micro y pequeñas empresas, a través de la asistencia técnica empresarial (...)”*.

Que en el Parágrafo 2° del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016 se establece que, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo *“[las Cajas de Compensación Familiar, deberán seguir principios de asociación, eficiencia, idoneidad y economía de escala, en la selección de aliados para operar los temas de los que trata este artículo, bien sean entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, otras Cajas de Compensación Familiar u otras entidades (...)”*

Que, el artículo 22 de la citada Ley 1780 de 2016, establece el alcance a beneficiarios y focalización de programas en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, haciendo partícipes a todas las personas que estén buscando trabajo o quieran mejorar sus niveles de empleabilidad, sin excluir los requisitos particulares para acceder a los beneficios económicos de este Mecanismo, definidos en el artículo 13 de la Ley 1636 de 2013.

Que el Decreto 454 de 2017 en su artículo 3 adiciona la Sección 8 al Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y desarrolla lo atinente al componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, definiendo su objeto, beneficiarios, actividades de promoción, financiación del componente e instrumentos de financiación, entre otros.

Que el mencionado Decreto 454 de 2017 establece que en los términos del artículo 2.2.6.1.8.3 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, las Cajas de Compensación Familiar podrán definir la metodología para el desarrollo de las actividades a las que refiere dicho artículo, atendiendo los lineamientos generales y condiciones mínimas para la operación del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante que defina el Ministerio del Trabajo.

Que la Ley 1014 de 2006, *“De fomento a la cultura del Emprendimiento”*, busca fomentar la cultura del emprendimiento y creación de empresas, y la Ley 1834 de 2017, Ley de Economía Naranja, busca desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas.

Que se requiere establecer las condiciones de acceso y exclusión a los programas y proyectos del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, el artículo 3 del Decreto 454 de 2017 y la Sección 8 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen condiciones de accesibilidad al componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante”*

Que la Resolución 4929 de 2018, por medio de la cual se adopta la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), estableció una apropiación mínima del 5% de FOSFEC para el componente de emprendimiento en las Cajas de Compensación Tipo III, considerándose oportuno propiciar la mayor ejecución de los recursos del FOSFEC por parte de las Cajas de Compensación Familiar a través de la reducción de dicha apropiación mínima.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Establecer las condiciones de accesibilidad a los programas y proyectos del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. El componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante tendrá cobertura Nacional a través de la participación de las Cajas de Compensación Familiar de cada departamento, respetando el principio de territorialidad del Sistema de Subsidio Familiar, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 21 de 1982.

ARTÍCULO TERCERO. Población objetivo. Podrán ser beneficiarias todas las personas que deseen crear o desarrollar emprendimientos, iniciativas de autoempleo, de innovación social para el emprendimiento o fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas que requieran apoyo para su desarrollo.

Parágrafo 1. Para acceder a los programas y proyectos del componente de emprendimiento, las personas beneficiarias deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1636 de 2013

ARTÍCULO CUARTO. Condiciones de atención diferencial. De conformidad con los Artículos 13 y 14 de la Ley 1618 de 2013, para el caso de las personas en condición de discapacidad, se deberán adoptar los ajustes razonables y protocolos adecuados respectivos según el tipo de discapacidad, que facilite los principios de accesibilidad e inclusión en los servicios prestados para esta población. Las Cajas de Compensación Familiar promoverán procesos de atención diferencial para atender a los diferentes grupos poblacionales en igualdad de condiciones.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen condiciones de accesibilidad al componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante"

ARTÍCULO SEXTO. Limitación de los beneficiarios. Los beneficiarios activos de las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante podrán tener acceso a los servicios de la ruta de emprendimiento que trata la presente resolución excluyendo la financiación con cargo a los recursos del -FOSFEC. Vencido el término de los seis (6) meses de cobertura o renuncia a las prestaciones económicas, podrá ser beneficiario de los servicios financieros con cargo a los recursos del FOSFEC del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

Parágrafo. La verificación de la población atendida en el componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y la población beneficiaria de prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante se realizará a través de la herramienta informática, aplicación o sistema de información que disponga el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Principios. Sin perjuicio de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Sistema General de Seguridad Social y de la Ley de Fomento a la cultura del emprendimiento - Ley 1014 de 2006, las Cajas de Compensación Familiar deberán desarrollar el objeto de la presente resolución con sujeción a los principios del Mecanismo de Protección al Cesante y a los siguientes:

- a) **Asociación:** Es la unión voluntaria establecida con la finalidad de desarrollar trabajos en conjunto, orientada a aunar esfuerzos entre entidades públicas, privadas o de otra naturaleza, así como entre personas, para efectos del mercado en la conexión entre oferta y demanda para la adecuada implementación de las actividades que busquen facilitar y garantizar el acceso de la población beneficiaria y la ejecución del componente.
- b) **Economía de escala:** Es la dirección de las actividades, conocimientos y asistencia técnica de las Cajas de Compensación Familiar hacia los beneficiarios para que en sus planes de negocio se incremente la producción y productividad a los menores costes posibles.
- c) **Eficacia:** Es la correcta toma de decisiones para la implementación de soluciones prácticas, proporcionales y de manera oportuna para lograr los diferentes objetivos enmarcados en la presente resolución.
- d) **Idoneidad:** Es el adecuado actuar bajo las competencias, tanto a nivel de conocimientos como de experiencias, necesarias para desarrollar cada una de las actividades del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
- e) **Inclusión:** Son las acciones de relacionamiento positivo e incluyente de las personas, teniendo en cuenta su diversidad, bajo criterios de igualdad con el fin de fortalecer sus capacidades por medio del acceso a los servicios y beneficios de las actividades y programas de este componente, contribuyendo a la construcción de beneficios individuales y sociales.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen condiciones de accesibilidad al componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante"

- f) **Pertinencia:** Es la correspondencia entre el desarrollo de las actividades y programas del componente y los emprendimientos presentados con las necesidades sociales, económicas, políticas y culturales propias de cada población, territorio o región.
- g) **Responsabilidad social:** Es la contribución activa y voluntaria al mejoramiento y la transformación social y productiva, desde un contexto de construcción de paz dentro de las actividades y programas del componente.

Parágrafo. También se regirán por los principios del Servicio Público de Empleo referidos en el artículo 2.2.6.1.2.2 del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Gratuidad. Las Cajas de Compensación Familiar prestarán los servicios y actividades del componente de forma gratuita para la población objetivo, con excepción de los créditos y microcréditos otorgados en la fase de financiación, los cuales deberán pagarse según lo acordado con cada beneficiario y conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Alianzas. Las Cajas de Compensación Familiar podrán realizar alianzas estratégicas con el fin de desarrollar las actividades del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, en concordancia con lo previsto en los numerales 1º y 4º del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, e informarán al Ministerio del Trabajo sobre las alianzas que realicen.

Parágrafo. Cuando los servicios y beneficios del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial se presten mediante alianzas estratégicas o convenios, la Caja de Compensación Familiar deberá garantizar que se cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. Seguimiento y control. El Ministerio del Trabajo, como entidad rectora del Mecanismo de Protección al Cesante, hará seguimiento a los lineamientos impartidos para el adecuado desarrollo del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y de las actividades que de este se deriven.

La Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro del marco de sus competencias y en los términos previstos en la Ley 1636 de 2013, se encargará de las funciones de inspección, vigilancia y control de la ejecución y administración de los recursos financieros destinados para el componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sistema de Información. Las Cajas de Compensación Familiar y/o sus aliados realizarán la gestión y seguimiento de las actividades desarrolladas en el marco del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, a través del Sistema de Información que para este propósito disponga el Ministerio del Trabajo en los seis (6) meses

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen condiciones de accesibilidad al componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante"

siguientes a la expedición de la presente Resolución, con el fin de brindar la información necesaria para la generación de los informes y reportes de los que trata el artículo 2.2.6.1.8.6 del Decreto 1072 del 2015.

CAPÍTULO 2

DESARROLLO DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Obligaciones de los prestadores del componente. Las Cajas de Compensación Familiar y/o las entidades aliadas como prestadores del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, para operar están obligados a:

- a) Cumplir con los principios señalados en el artículo SEPTIMO de la presente resolución en el desarrollo de la operación y prestación de las actividades del componente a los beneficiarios de este.
- b) Prestar los servicios y actividades con respeto a la dignidad y el derecho a la intimidad de los beneficiarios y oferentes. El tratamiento de sus datos se realizará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás disposiciones sobre la materia.
- c) Velar porque la ejecución de las actividades cumpla con el reglamento de prestación del componente, aplicando un sistema de monitoreo y seguimiento.
- d) Mantener el sistema de información actualizado para la adecuada operación y prestación de las actividades del componente de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
- e) Presentar toda la información requerida en los términos, periodicidad y cuando lo establezca el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reglamento de Prestación del componente. Para la implementación del componente del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, las Cajas de Compensación Familiar, así como sus aliados deberán tener un reglamento que establezca las condiciones y contenido de la prestación de las actividades, los derechos y deberes de los beneficiarios, y será de público conocimiento a quien lo requiera.

El reglamento de prestación del componente deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Descripción de las actividades y servicios que prestará, detallando los procedimientos y contenidos para su prestación.
2. Ubicación de las sedes y horarios de atención al público.
3. Proceso y condiciones de financiación a los beneficiarios, así como la administración de cartera.
4. Derechos y obligaciones de los prestadores del componente.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen condiciones de accesibilidad al componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante"

5. Derechos y obligaciones de los beneficiarios que contenga las razones y causales de pérdida de beneficios, así como el marco sancionatorio.
6. Procedimiento para la presentación y atención de peticiones, quejas y reclamos.

Parágrafo 1: Las Cajas de Compensación Familiar podrán adicionar al reglamento de prestación del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial condiciones adicionales necesarias en el marco de las buenas prácticas para su implementación.

Parágrafo 2. La capacitación en emprendimiento hace parte de la oferta de formación a la que el beneficiario del componente de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial puede acceder. El incumplimiento de dicha capacitación dará lugar a la pérdida de estos beneficios, en los términos del literal e) del artículo 55 del Decreto 2852 de 2013 compilado en el artículo 2.2.6.1.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

CAPITULO 3

ACTIVIDADES DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Manual Operativo. Para el desarrollo de las actividades del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial las Cajas de Compensación Familiar y sus aliados podrán hacer uso de los procesos, procedimientos y herramientas del Manual Operativo que publicará y socializará el Ministerio del Trabajo. No obstante, las Cajas de Compensación Familiar o sus aliados pueden generar manuales operativos propios que incluyan las disposiciones de la presente Resolución.

Parágrafo. El contenido del Manual Operativo tiene como fin orientar o ampliar la información asociada a las actividades de registro, sensibilización, valoración, orientación, capacitación, asistencia técnica, financiación, puesta en marcha y fortalecimiento, así como los procesos y herramientas necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comité de Aprobación. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, la decisión de financiación de los planes de negocio viabilizados estará a cargo del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar. La asignación de los recursos en el Comité de Aprobación se dará por votación de los integrantes y quedará plasmada mediante acta.

Parágrafo 1. La aprobación de los planes de negocio viabilizados por parte del comité de aprobación debe contar con evaluaciones técnicas que lo soporten.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen condiciones de accesibilidad al componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante"

Parágrafo 2. El Comité de Aprobación podrá invitar a representantes de los gremios, cámaras de comercio u otro personal experto según consideración de la Caja de Compensación Familiar.

Parágrafo 3. El levantamiento de las actas de las sesiones del Comité de Aprobación estará a cargo de la Caja de Compensación Familiar, así como la debida citación y el soporte de los documentos necesarios para el desarrollo del comité.

Parágrafo 4. En el caso en que la Caja de Compensación Familiar no desarrolle las actividades de financiación con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC no se hace necesario la constitución del comité de aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Capital Semilla. Son recursos con carácter condonable orientados a cubrir la inversión necesaria para la *creación, iniciación y puesta en marcha* de la empresa. El monto asignado para capital semilla deberá estar definido por la Caja de Compensación Familiar en el reglamento de prestación de servicio al cual se refiere el artículo 10 de la presente resolución.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1429 de 2010, los recursos asignados por concepto de Capital Semilla no constituyen renta ni ganancia ocasional para efectos del impuesto a la renta y complementarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Rubros no financiados del Capital semilla. Los recursos del -FOSFEC que serán utilizados para la financiación de capital semilla no deberán tener la siguiente destinación:

1. Pagos de pasivos, deudas o de dividendos de los beneficiarios.
2. Recuperaciones de capital.
3. Compra de bienes muebles e inmuebles que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.
4. Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, que no conformen el proceso de dotación técnica y que no sean indispensables para el desarrollo del plan de negocio.
5. Estudios de factibilidad de proyectos (consultorías, asesoría jurídica, financiera, etc.).
6. Adquisición de vehículos que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.
7. Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.
8. Pago de regalías, impuestos causados, aportes parafiscales.
9. Formación académica de los socios.
10. Pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales nacionales o internacionales.
11. Gastos de viaje y desplazamiento que no estén relacionados con el objeto del plan de negocios.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen condiciones de accesibilidad al componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante"

12. Pago de inscripción y registro empresarial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Requisitos mínimos para el otorgamiento y condonaciones de capital semilla. Los siguientes serán los requisitos mínimos que deberán tener en cuenta las Cajas de Compensación Familiar para el otorgamiento y condonación del capital semilla.

a) Para el otorgamiento:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en el reglamento de prestación del componente.
2. Presentar el plan de negocio factible y viable por parte del equipo evaluador al Comité de Aprobación, considerando criterios de mercado, financieros, técnicos, jurídicos, sociales y ambientales según su modelo de negocio.
3. Que los emprendedores no hayan sido beneficiarios de la condonación de capital semilla con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-FOSFEC para el mismo plan de negocio.
4. Confirmar que han cumplido con la ruta establecida por los orientadores del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
5. Diligenciar el formato de solicitud de capital semilla con sus debidos soportes.

b) Para la condonación:

1. Cumplimiento del plan de negocio y avance de este durante el primer año.
2. Se debe cumplir las metas de generación de empleo formal para el primer año, según lo establecido en el plan de negocio. En caso de haber variaciones, éstas deberán ser soportadas según el seguimiento que se realiza en el marco de la puesta en marcha y fortalecimiento al emprendimiento.
3. Confirmación del uso de los fondos entregados acordes con la destinación establecida en el plan de negocio viabilizado.
4. Confirmar que se mantenga el mismo equipo de trabajo establecido en el plan de negocio. Si en algún momento alguno de los miembros del equipo abandona el emprendimiento, tendrán un plazo no mayor a dos meses para suplirlo y se demuestre que no altera negativamente el negocio, de lo contrario, tendrán que devolver los recursos con un nuevo plan de financiación. En caso de no reemplazarlo, se requiere demostrar que el miembro que abandonó el equipo no afecta significativamente el desempeño del negocio
5. Información oportuna y veraz: durante el proceso de puesta en marcha y fortalecimiento del cumplimiento del emprendimiento, se deberá suministrar toda la información y documentos requeridos que soporten su veracidad, con el fin de determinar si los objetivos citados en el plan se han cumplido en los plazos determinados por la Caja de Compensación Familiar en su reglamento de prestación de servicio o en el Manual Operativo adoptado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen condiciones de accesibilidad al componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante"

6. Además de las anteriores, las que defina la Caja de Compensación Familiar las cuales deben estar descritas en el reglamento de prestación de servicios.

Parágrafo. En caso de incumplimiento de al menos uno de los requisitos para otorgar la condonación, la instancia responsable de la asignación de los recursos procederá a ordenar a los beneficiarios la no condonación de estos. Por lo anterior, se constituirá en una obligación de tipo crediticio bajo las condiciones de ley establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Microcrédito. Los recursos destinados para Microcrédito deben ser orientados a los emprendimientos y fortalecimientos empresariales que se encuentren en fase Naciente y/o Establecida acorde a su plan de negocio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Crédito. Son los recursos de financiación destinados para las organizaciones o unidades productivas que se encuentran en Fase Establecida de su emprendimiento acorde a su Plan de Negocio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Promoción Economía Naranja. Con el fin de promover otras líneas de emprendimiento con énfasis en los programas del Gobierno, se priorizará la financiación con cargo al FOSFEC los siguientes tipos de proyecto:

Iniciativas productivas basadas en la producción y comercialización de bienes y servicios artísticos y culturales, que busquen el fortalecimiento y sostenibilidad de la cadena de valor (insumos, producción y comercialización), que promuevan la asociatividad, entre otras, así como las distintas organizaciones que desarrollen las actividades creativas. Lo anterior, en línea con las políticas del Gobierno Nacional para el impulso a la Economía Naranja y que sea articuladas con las Cajas de Compensación Familiar del país.

CAPITULO 4

LINEAMIENTOS PARA LA APROPIACIÓN DE RECURSOS DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Modifíquese el Artículo 6° de la Resolución 1429 del 13 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 6°. *Subcuentas del FOSFEC para gastos operativos.* Para la atención de los servicios a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), y como gastos operativos en

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen condiciones de accesibilidad al componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante"

los términos del inciso 1° del párrafo 3° del artículo 2.2.6.1.3.14 del Decreto 1072 de 2015, las Cajas de Compensación Familiar apropiarán los recursos que resulten de la diferencia entre el monto total recaudado de las distintas fuentes de financiación del FOSFEC, y la apropiación para los gastos de administración para la vigencia 2019, determinando sus apropiaciones entre los siguientes rangos de porcentajes: Concepto y/o Subcuentas Operativas Porcentajes de Apropiación

Concepto y/o Subcuentas Operativas	Porcentajes de Apropiación					
	Cajas Tipo I		Cajas Tipo II		Cajas Tipo III	
	% Min	% Max	% Min	% Max	% Min	% Max
Prestaciones Económicas	45	55	45	55	40	55
Capacitación para la Reinserción Laboral y el Emprendimiento	20	30	20	30	20	30
Servicios de Gestión y Colocación para la Inserción Laboral	20	30	20	30	20	30
Sistema de Información	0	1.5	0	1	0	1
Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial	0	10	0	10	0	15

Parágrafo 1º. Las Cajas de Compensación Familiar se mantendrán en los rangos porcentuales para cada una de las subcuentas dispuestos en el presente artículo, verificando que el resultado de la suma entre estos sea siempre el cien por ciento (100%).

Parágrafo 2º. Las Cajas de Compensación Familiar deberán hacer uso de entre el 1.5% y el 2% del total de recursos del FOSFEC, una vez descontados los gastos de administración, con cargo a la apropiación de la subcuenta de Gestión y Colocación, para financiar programas y proyectos orientados a fomentar y promocionar la vinculación de población priorizada en puestos de trabajo o plazas para prácticas en entidades del sector público en el marco del programa Estado Joven. Para ello deberán trasladar los recursos al rubro del programa que destine la Superintendencia de Subsidio Familiar para tal fin.

Parágrafo 3º. Las Cajas de Compensación Familiar no podrán exceder los gastos operativos establecidos en el presente artículo para cada subcuenta, ni destinar recursos de los aportes de los empleadores diferentes a los ordenados por la ley para la financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), en la atención de estos gastos.

Parágrafo 4º. Las Cajas de Compensación Familiar podrán redistribuir las apropiaciones a favor de la subcuenta de Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial realizadas durante el año 2019, a favor de las subcuentas operativas de Prestaciones Económicas, Capacitación para la Reinserción Laboral y el Emprendimiento, Servicios de Gestión y Colocación y Sistema de Información, manteniendo los rangos porcentuales de apropiación

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen condiciones de accesibilidad al componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Mecanismo de Protección al Cesante”*

dispuestos en el presente artículo, verificando que el resultado de la suma entre estos sea siempre el cien por ciento (100%).”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo